



RESOLUCIÓN N° 0774-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 770-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ILO**, suscrita por su Gerente, Angélica Celmira Rivera Vera, mediante el cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA**, contenida en la Resolución n.º 019-2018/SBN-DGPE-SDDI del 08 de enero de 2018, rectificadora con Resolución n.º 349-2018/SBN-DGPE-SDDI del 04 de junio de 2018, con la cual se aprobó la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de 54 249,74 m², ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral n.º 11022055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.º 122825 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, mediante Resolución n.º 019-2018/SBN-DGPE-SDDI del 08 de enero de 2018 (en adelante la “Resolución”) rectificadora con Resolución n.º 349-2018/SBN-DGPE-SDDI del 04 de junio de 2018, se aprobó la transferencia predial entre entidades públicas a favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE ILO**, respecto de “el predio”; para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo” (en adelante “el proyecto”), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (artículo segundo); y, dispuso que el administrado en el plazo de dos (02) años, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo (artículo tercero); y cumpla con presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales definitivos para su ejecución (artículo cuarto), ambos contados desde la notificación de la citada resolución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.
3. Que, mediante la Notificación n.º 00098-2020/SBN-SG-UTD del 15 de enero de 2018, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante la “UTD”), procedió a notificar la “Resolución”, siendo recibida por la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo el 19 de enero de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 24º del T.U.O de la Ley n.º 27444; en consecuencia, el término del plazo otorgado para que “la administrada” cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo 3º y 4º de

“la Resolución”, vence el **19 de enero de 2020** [1]. Cabe precisar que, a través de la Notificación n.º 01017-2018/SBN-SG-UTD del 07 de junio de 2018, la “UTD” procedió a notificar la Resolución n.º 349-2018/SBN-DGPE-SDDI siendo recibida por la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo el 13 de junio de 2018.

4. Que, mediante Oficio n.º 122-2020-GG-SBI presentado el 02 de octubre de 2020 y el 05 de octubre de 2020 (S.I. n.º 15909-2020, fojas 1 al 4; S.I. n.º 15917-2020; fojas 83 al 86; S.I. n.º 15997-2020, fojas 165 al 168), la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ILO**, representada por su Gerente, Angélica Celmira Rivera Vera (en adelante, “la administrada”) solicitó la ampliación de plazo para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y 4º de “la Resolución”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: a) Copia de DNI de Angélica Celmira Rivera Vera (foja 170); b) Resolución de Presidencia n.º 021-2019-SBI/P de fecha 02 de enero de 2019 (foja 172); c) Oficio n.º 126-2018-SBPI/P de fecha 01 de octubre de 2018 (foja 174); d) Anteproyecto Arquitectónico del Nuevo Cementerio de Ilo – Memoria Descriptiva (fojas 176 al 218); e) Expediente Técnico – Construcción de Cerco Perimétrico para la construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo (fojas 220 al 243); f) Fotografías de la Zona destinada para atención COVID – 19 (foja 245); g) Cuadro de Coordenadas Sistema WGS 84 (fojas 246 al 249); h) Panel Fotográfico (foja 250 al 252).

5. Que, el inciso 212.6 del artículo 212º de “el Reglamento” en relación al procedimientos y requisitos de la transferencia de predios entre entidades señala que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

6. Que, el inciso 212.7 del artículo 212º de “el Reglamento” establece que en caso que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado.

7. Que, de otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 de la primera disposición complementaria transitoria de “el Reglamento”, los procedimientos sobre disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA - como el caso de autos - se adecuan a las disposiciones establecidas por “el Reglamento” en el estado en que se encuentran, razón por la cual corresponde adecuar el presente procedimiento al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

8. Que, en virtud de lo presentado por “la administrada”, se elaboró el Informe Preliminar n.º 01034-2020/SBN-DGPE-SDDI del 04 de noviembre de 2020 (fojas xxx al xxx), que, entre otros, determinó lo siguiente: i) “la administrada” adjuntó el cargo de entrega del Oficio n.º 126-2018-SBPI/P del 01 de octubre de 2018, mediante el cual reitera a la Municipalidad Provincial de Ilo atienda la solicitud de modificación y actualización de zonificación de “el predio” requerido mediante Oficio n.º 021-2018-SBPI/P; ii) asimismo, adjuntó el Anteproyecto Arquitectónico “Nuevo Cementerio de Ilo”, detallando las características arquitectónicas y espaciales del Cementerio Algarrobal propuesto, y el expediente técnico “Construcción de Cerco Perimétrico para la construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo”, los mismos que no están visados por “la administrada” ni firmado por profesional alguno; y, iii) “el predio” se encuentra desocupado.

9. Que, mediante Oficio n.º 00328-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 [en adelante “el Oficio” (foja 256)], se informó a “la administrada” que la normativa especial sobre bienes estatales no ha previsto ampliación de plazo o prórroga para la obtención del cambio de zonificación y la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión, correspondiendo en estos casos acudir, de manera supletoria, al artículo 1315º del Código Civil vigente, que regula el caso fortuito o fuerza mayor que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; por lo que para encauzar su pedido a una suspensión de plazo, debía informar a esta Subdirección sobre las ocurrencias de fuerza mayor que justifiquen su solicitud con la documentación correspondiente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en virtud del inciso 4 del artículo 143º del D.S. n.º 004-2019JUS “Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “T.U.O. de la Ley n.º 27444”), bajo apercibimiento de emitirse el acto administrativo correspondiente.

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 04 de febrero de 2021 a “la administrada”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 257), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley n.° 27444”); motivo por el cual el plazo otorgado venció el 23 de febrero de 2021.

11. Que, en respuesta, con Oficio n.° 030-2021-GG-SBI presentado el 23 de febrero de 2021 [S.I. n.° 04600-2021 (fojas 258 al 260)], “la administrada” remitió - entre otros - los siguientes documentos: a) Oficio n.° 177-2020-GG-SBI del 14 de diciembre de 2020 dirigido a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal y Oficio n.° 025-2021-GG-SBI del 11 de febrero de 2021, dirigido a la Municipalidad Provincial de Ilo, que sustentan el trámite que venían realizando de cambio de zonificación ante la municipalidad de distrital de El Algarrobal; y b) Resolución Gerencial Regional de Salud n.° 049-2021-GERESA.MOQ-GRS del 03 de febrero de 2021 emitida por el Gobierno Regional de Moquegua con el cual se otorga el certificado de Habilitación de Proyecto “Cementerio General de Ilo – Pampa Inalámbrica”.

12. Que, a efectos de complementar la información señalada en el considerando precedente, con Oficio n.° 031-2021-GG-SBI presentado el 24 de febrero de 2021 [S.I. n.° 04724-2021 (fojas 267 al 270)], Oficio n.° 035-2021-GG-SBI presentado el 03 de marzo de 2021 [S.I. n.° 05363-2021 (foja 433)], Oficio n.° 036-2021-GG-SBI presentado el 05 de marzo de 2021 [S.I. n.° 05573-2021 (foja 437)], “la administrada” remitió lo siguiente: a) Programa de Inversión; b) Planos de la Sociedad de Beneficencia de Ilo; c) Planos de unidades Sociedad de Beneficencia de Ilo; d) Ordenanza Municipal n.° 705-2021-MPI del 02 de marzo de 2021 y su publicación realizada en el Diario La República el 05 de marzo de 2021, con el cual se aprueba el cambio de zonificación del Lote Único de Zona de Protección Ambiental – Laderas (ZPAL) a Otros Usos – 2 (UO2), a fin de implementar el Nuevo Cementerio de Ilo; e) Acuerdo de Directorio de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba el anteproyecto del nuevo Cementerio General de Ilo; f) Acuerdo de Directorio del 30 de enero de 2020, que aprueba la construcción de “el Proyecto”, priorizando la construcción del cerco perimétrico y cerco vivo y la delimitación del terreno, salvaguarda y protección del mismo; y g) Informe Contable n.° 033-2021-DELTM-OA-SBI del 23 de febrero de 2021, que dispone el destino de recursos económicos para implementar parte de la primera etapa de “el Proyecto”.

13. Que, efectuada la evaluación correspondiente, mediante el Informe Preliminar n.° 00393-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2021 (fojas 439 al 442), se determinó, entre otros, lo siguiente: i) Se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° de la “Resolución”, para lo cual adjunta copia de la Publicación de la Ordenanza Municipal n.° 705-2021-MPI, realizado en el diario “La República” de fecha 05 de marzo de 2021, con lo cual queda concluido el cambio de zonificación del lote único de Zona de Protección Ambiental – Laderas (ZPAL) a otros usos – 2(UO2) del área correspondiente a 33 630,93 m² equivalente al 62,07% del área inscrita en la Partida Registral n° 11022055 (el 37,93% restante ya cuenta con zonificación OU); ii) En relación al artículo 4 de la “Resolución”, se presentó el “Programa de Inversión de la Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo – Provincia de Ilo”, advirtiéndose que: a) La denominación del proyecto difiere de lo consignado en la Resolución “Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo sin justificar el cambio; b) No se encuentra firmado por profesional, ni visado por la entidad; c) En relación al financiamiento para la ejecución del programa o proyecto señala que con Acuerdo de Directorio del 30 de enero de 2020 se ha aprobado la Construcción del Cementerio General de Pampa Inalámbrica, priorizando la construcción del cerco perimétrico y cerco vivo, la delimitación del terreno, salvaguarda y protección del mismo, debiendo la oficina de contabilidad prever los recursos que sean necesarios para tal finalidad, correspondiendo a la primera etapa, no obstante, no se pronunciaron sobre las otras etapas, si serán ejecutadas por cuenta propia o de terceros.

14. Que, en tal sentido, con Oficio n.° 01451-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 (foja 443), se informó a “la administrada” que habiéndose verificado los documentos presentados, señalados en el décimo primer y décimo segundo considerando, corresponde evaluar el levantamiento de carga por cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 3° y 4° de la “Resolución”, rectificada con Resolución n.° 349-2018/SBN-DGPE-SDDI del 04 de junio de 2018; comunicándole, por consiguiente, las observaciones advertidas mediante Informe Preliminar n.° 00393-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2021, así como la adecuación que corresponde al presente procedimiento conforme al numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de tres (03) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, para que presente el expediente de proyecto adecuado a la normativa vigente, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse su archivamiento, de conformidad con el numeral 189.2 del artículo 189 de “el Reglamento”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del “T.U.O. de la Ley n.° 27444”.

15. Que, “el Oficio” fue notificado el 22 de abril de 2021, conforme consta en el cargo de recepción (foja 443), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20° del “T.U.O. de la Ley n.° 27444”, motivo por el cual el plazo otorgado venció el 11 de mayo de 2021.

16. Que, mediante Oficio n.° 053-2021-GG-SBI presentado el 10 de mayo de 2021 [S.I. n.° 11742-2021 (fojas 444 y 445)], “la administrada” otorgó respuesta a lo solicitado, remitiendo los siguientes documentos: a) Resolución Presidencial n.° 07-2021-P-SBI, que corrige la denominación del proyecto; b) Adjunta proyecto denominado “Programa de Inversión: Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo” debidamente visado por el arquitecto responsable del área, así como por la suscrita en calidad de Gerente General; c) Adjunta informe económico financiero donde se programa la ejecución de la 7 etapas y/o años, establecidas en el proyecto, asignando un estimado de los recursos por años hasta la culminación de su ejecución según el cronograma General Físico Financiero.

17. Que, a través del Informe Preliminar n.° 00885-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de julio de 2021, se evaluó la documentación presentada, determinándose que “la administrada” ha remitido la documentación que sustenta el levantamiento de observaciones del cumplimiento de la finalidad contenida en la “Resolución” y que se encuentra adecuada conforme se detalla en el numeral 153.4. de “el Reglamento”.

18. Que, en ese orden de ideas, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto de la “Resolución”, corresponde analizar si el Programa de Inversión cumple con lo establecido en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento” y si se cumplió con la obtención del cambio de zonificación para la ejecución de “el proyecto”; en ese sentido, se detalla lo siguiente:

18.1 Respetto del Expediente del Proyecto:

a) Descripción y denominación

El proyecto se denomina “Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo”, conforme se describe en “la Resolución”, el mismo que está compuesto por 04 zonas, donde se identificó la composición arquitectónica de los espacios interiores y exteriores, zonas administrativas, zona de servicios, zona de inhumaciones y zonas de servicios complementarios:

b) Finalidad

El “la administrada” indica que “el proyecto” atenderá las defunciones de la sociedad peruana, utilizando para ello la tierra o nicho como destino final del cuerpo de sus difuntos.

c) Objetivo:

“La administrada” señala como objetivo de “el proyecto”, resolver las necesidades de inhumaciones de la población, dotándolo de las características necesarias para un cementerio.

d) Alcances del proyecto

“La administrada” manifiesta que “el proyecto” se desarrollará en una zona donde solo existen los Cementerios de San Jerónimo y de Pacocha que viene albergando desde el año 1870, aproximadamente, las necesidades de reposo y sepultura para los seres queridos de la población lleña.

En ese sentido se desarrollará una propuesta urbano-arquitectónica para un Cementerio de carácter Provincial en la zona Este, que responderá a diferentes prácticas funerarias locales, cubriendo la demanda de espacios fúnebres y servicios complementarios a la actividad funeraria, con condiciones dignas y accesibles para toda la población, minimizando el impacto ambiental que se pueda generar.

e) Indicación de beneficiarios

“La administrada” estima una cantidad de 79 499 beneficiarios de “el proyecto” en la provincia de Ilo.

f) Justificación de la dimensión del área solicitada

“La administrada” ha diseñado sobre toda el área transferida, el proyecto de Cementerio de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, además adjuntó memoria descriptiva donde desarrolla los criterios de programación de las zonas a ejecutar, así como la descripción de las unidades arquitectónicas de “el predio”.

g) Planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto

Con Oficio n.º 053-2021-GG-SBI presentado el 10 de mayo de 2021 [S.I. n.º 11742-2021 (fojas 444 y 445)], “la administrada” presenta en el anexo 01 del expediente “Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo”, la memoria descriptiva y los planos de cada uno de las unidades arquitectónicas firmados por el Arq. Juan M. Talavera y visados por la Lic. Angélica Celmira Rivera Vera, Gerente de la Beneficencia de Ilo.

h) Cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación

“La administrada” presenta el cronograma de Obras y cronograma de inversión (por secuencia de avance) a realizar en un plazo de siete (07) años, que comprende los componentes de: Trámites administrativos y autorizaciones, documentos de gestión y administración, construcción de la habilitación urbana, construcción de infraestructura y equipamiento; y construcción de infraestructura de servicios funerarios.

i) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento

“La administrada” indicó que el Presupuesto estimado para la ejecución de “el proyecto” es de S/. 5'171 632,43 (Cinco Millones Ciento Setenta y Un Seiscientos Treinta y Dos y 43/100 soles), el cual será realizado con recursos propios de la Sociedad Beneficencia de Ilo, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Previsión Presupuestal – Financiera de fecha Abril de 2021.

j) Aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante

“El proyecto” se encuentra debidamente visado por el arquitecto Juan M. Talavera Zúñiga CAP n.º 6385 responsable del área, así como por la Lic. Angélica Celmira Rivera Vera, Gerente General de la Beneficencia de Ilo.

18.2 Respetto del cambio de zonificación

Conforme consta en el Informe Preliminar n.º 00393-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2021 (fojas 439 al 442), se cumplió con lo señalado en el artículo 3º de la “Resolución”, toda vez que “la administrada” remitió la Ordenanza Municipal n.º 705-2021-MPI del 02 de marzo de 2021 y su publicación realizada en el Diario La República el 05 de marzo de 2021, con el cual se aprueba el cambio de zonificación del Lote Único de Zona de Protección Ambiental – Laderas (ZPAL) a Otros Usos – 2 (UO2), a fin de implementar el Nuevo Cementerio de Ilo, del área correspondiente a 33 630,93 m² equivalente al 62,07% del área inscrita en la Partida Registral n.º 11022055, toda vez que el 37,93% restante ya cuenta con zonificación OU.

19. Que, el numeral 209.1 del artículo 209º de “el Reglamento” prescribe que la resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”, por lo que corresponde establecer las condiciones específicas que garanticen la ejecución del citado “Proyecto”:

a) Condiciones específicas

“La administrada” remite el Expediente del “Proyecto”, indicando que la ejecución del mismo se realizará en el plazo de siete (07) años, de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado (foja 530).

b) Plazo de ejecución

“La administrada” tiene el plazo de siete (07) años contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución, para la ejecución de “el proyecto”, de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con el numeral 121.1 del artículo 121 de “el Reglamento”.

20. Que, en virtud a lo expuesto, habiéndose cumplido con gestionar el cambio de zonificación de “el predio” y presentar el proyecto de inversión respectivo, corresponde a esta Superintendencia levantar las cargas contenidas en los artículos 3º y 4º de la “Resolución”, debiéndose imponer una nueva carga que garantice el cumplimiento de la ejecución del proyecto en el plazo de siete (07) años, contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución, y de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado por “la administrada”, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; lo que deberá ser comunicado a la Subdirección de Supervisión para los fines de su competencia.

De conformidad con los establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Resolución n.º 014-2017/SBN-SG, “el ROF de la SBN”, e Informe Técnico Legal n.º 1075-2021/SBN-

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA contenida en el artículo 3° y 4°, respectivamente, de la Resolución n.° 019-2018/SBN-DGPE-SDDI del 08 de enero de 2018, rectificadora con Resolución n.° 349-2018/SBN-DGPE-SDDI del 04 de junio de 2018, inscrita en el asiento D00002 de la Partida Registral n.° 11022055 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.° 122825, transferido a “la administrada” .

SEGUNDO: La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ILO** deberá destinar “el predio”, únicamente para la ejecución del proyecto denominado “**Construcción del Cementerio General de la Pampa Inalámbrica de Ilo**”, la cual debe efectuarse en el plazo de siete (07) años contados desde la fecha en que queda firme la presente resolución y de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma presentado, bajo sanción de reversión a favor del Estado, en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 121.1 del artículo 121 de “el Reglamento”.

TERCERO: El Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, deberá inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese

P.O.I n.° 18.1.2

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

[1] Artículo 145 del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444.- Transcurso del plazo

(...)

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.